



Tepic, Nayarit, septiembre 05 cinco de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido el día dos de septiembre del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y dentro del contexto del recurso de revisión 61/2011, un escrito presentado por José Carlos Zamudio Vidal, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Ahora bien, respecto a que no da respuesta a la solicitud de información quien resulta Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Ejecutivo del Estado, sino otra instancia del Ejecutivo Estatal, hágasele saber al recurrente que en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al artículo 10 fracción I Reglamento Interior de las Unidades de Apoyo del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, que a la letra dicen: "**Artículo 32.** *La Unidad de Enlace es la oficina de los entes públicos que será el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, encargada de recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten. Se integra por un titular y los funcionarios que designe el titular del ente público. En la esfera de competencia del Poder Ejecutivo podrá existir una coordinación general de enlaces en materia de transparencia y acceso a la información pública, que vigile, supervise, uniforme criterios, brinde asesoría y capacitación y lleve el control de las solicitudes y respuestas que se otorguen. (Artículo 10.- La Secretaría Técnica será la responsable de la Administración del Presupuesto y de generar las condiciones necesarias para el buen desempeño de las Unidades de Apoyo, desarrollando las funciones que de manera enunciativa más no limitativa se establecen:)* I. *Será el Enlace de las Unidades de Apoyo del Gobernador ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, coordinando las acciones de los enlaces de cada Dependencia del Gobierno del Estado, para asegurar que las acciones del Titular del Ejecutivo se inscriban con puntualidad y se dé respuesta a las solicitudes de información en tiempo y forma con los elementos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, establece.*", las oficinas de apoyo del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, son el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante a fin de despachar las solicitudes de información, presentadas al Ejecutivo del Estado, a pesar de que la información no esté comprendida en los archivos de las oficinas en comento.

Con relación a que no se informa en qué fecha y con quien se celebró el convenio de adhesión y cuál es la finalidad de la creación del Primer Modelo de Policía Estatal para el Ejercicio Fiscal 2011, de la solicitud de información se desprende que únicamente solicitó se informará sobre el Estado de Nayarit, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, y el Secretario General de Gobierno, el



Secretario de Hacienda, el Secretario de Seguridad pública y el Secretario del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como el C. Procurador General de Justicia del Estado, actuando conjuntamente, celebró con el Gobierno Federal por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Convenio de Adhesión hasta por un monto de cien millones de pesos, el cual tiene como finalidad de creación y fortalecimiento del Primer Modulo de Policía Estatal en el ejercicio fiscal 2011. En consecuencia debe inferirse que no se puede solicitar al sujeto obligado a proporcionar al recurrente información no solicitada inicialmente ya que se trata de una pretensión inoperante por novedosa.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que los haga valer en la vía y forma correspondientes, igualmente, para volver a presentar una nueva solicitud respecto a la información de su interés.

De igual forma, se tiene por recibido el día cuatro de mayo del año en curso, un escrito que suscribe Ma. Lucia Ortiz Reyes, Titular de la Unidad de Enlace de las Oficinas del Gobernador, en vía de informe documentado.

Se admiten las pruebas documentales e instrumental exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En consecuencia, y como de autos se desprende que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información presentada por el recurrente, el día 1 de septiembre del año en curso, además de que de la solicitud de información se desprende que José Carlos Zamudio Vidal, solicitó un informe y no información, pues requiere que le informen si el Gobierno del Estado celebró con el Gobierno Federal, convenio de adhesión hasta por un monto de cien millones de pesos, en cuyo caso debió solicitar copia de los documentos en que se consignan los datos de su interés, es decir, el convenio de adhesión hasta por un monto de cien millones de pesos, celebrado entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, cuya finalidad es la creación y fortalecimiento del Primer Módulo de Policía Estatal en el ejercicio fiscal 2011.

Así, se tiene por cierto que al tenor de lo estipulado en el artículo 2.9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es información aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título. Esto significa, a *contrario sensu*, que no encuadra dentro de la noción legal de información y, por ende, no está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, la información que no esté comprendida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por



NAYARIT



cualquier título, ya que éste comparte de la naturaleza de un informe y no de información.

Al respecto, debe recordarse que la interpretación a contrario sensu de la noción legal que emana del numeral 9 del artículo 2º de la Ley de Transparencia, conlleva a tener por cierto que los sujetos obligados deben proporcionar la información contenida en documentos bajo su potestad, pero no están obligados a generarla.

De tal suerte, procede sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 71.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por solicitar informes y no información.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit; septiembre 22 veintidós de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 61/2011 y con ello que en acuerdo de fecha septiembre 05 cinco de dos mil once, se declaro sobreseído el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71.5 de la Ley de Transparencia, por actualizarse un motivo diverso de sobreseimiento, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.